



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
 ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con la copia certificada de la demanda de controversia constitucional y sus anexos presentados por el Municipio al rubro mencionado. Conste *lis*

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda y sus anexos, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. El Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, por conducto de su Síndico Municipal presentó demanda de controversia constitucional en la que impugna lo siguiente:

"1.- El acuerdo aprobado por el pleno del Congreso del Estado, el pasado 29 de marzo de 2017, que es del rubro siguiente: 'El acuerdo por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, solicita al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que conforme a lo dispuesto por los artículos 77 de la Constitución Política del Estado, y los numerales 3º, 4º Bis, 6, 10, 23, 24, 33, 35, 59, 93 y 94 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, lleve a cabo la revisión de manera casuística y concreta, de los ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, obtenidos durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 por concepto de impuestos, contribuciones o recaudaciones, ante

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 112/2017

la presunción de que se han cometido daños y perjuicios que pudieran afectar la hacienda pública o al patrimonio del referido municipio.'

Este acuerdo fue publicado en el sitio web oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo, consultable en la dirección:

<http://comunicacion.congresoqroo.gob.mx/20170329/solicita-congreso-revision-ingresos-obtenidos-ayuntamiento-benito-juarez/> misma que se acompaña en versión impresa a la presente demanda.

2.- Todos los actos derivados del cumplimiento por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo del acuerdo antes referido, ya que los mismos constituyen un ejercicio abusivo del poder fiscalizador, por referirse a ejercicios fiscales que ya han sido auditados y aprobadas dichas cuentas públicas, tanto de parte de dicha auditoría como del Congreso del Estado."

Segundo. La parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

"[...]

Se solicita en el sentido de que las cosas se mantengan el estado que actualmente guardan, específicamente para que no se materialice y ejecute lo ordenado por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo en el acuerdo de Pleno de fecha 29 de marzo de 2017.

[...]

...se solicita la suspensión de los actos impugnados para que se ordene al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, se abstenga de revisar de nueva cuenta los ingresos del Municipio de Benito Juárez de los ejercicios fiscales 2014 y 2015, y por ende de emitir



**cualesquier conclusión que invalide o contravenga los
informes de resultados y las solventaciones que se han
realizado respecto de los mismos.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**Igualmente se solicita dicha suspensión, para el efecto de
que se ordene al Órgano de Fiscalización Superior del
Estado de Quintana Roo se abstenga de atender a lo
ordenado respecto del ejercicio fiscal 2016, y se aboque
únicamente a seguir el procedimiento de cuenta pública
conforme a las atribuciones que legalmente le otorga la
ley de la materia.**

[...]"

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Del análisis integral de la demanda se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que no se ejecute el Acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete emitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo.

Por tanto, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados y, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será materia de la sentencia que en su oportunidad se dicte, en la que se determinará lo relativo a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acuerdo impugnado y, en su caso, de sus consecuencias, **procede conceder la suspensión** para que, sin perjuicio de que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales pueda llevar a cabo los procedimientos de

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2017

revisión y auditoría de las cuentas públicas, deberá abstenerse de ejecutar cualquier resolución o dictamen que se llegue a emitir con motivo de la auditoría a que alude el acuerdo impugnado, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto.

Lo anterior, en virtud de que el objeto de la suspensión tiende a salvaguardar la materia de la controversia constitucional, siempre que, en términos del artículo 15 de la Ley Reglamentaria, no se afecte la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni se advierta la posibilidad de causar un daño o perjuicio a la sociedad.

Así, en lo que atañe al inicio de los procedimientos de fiscalización correspondientes, la medida cautelar no puede tener por efecto ordenar que se mantengan las cosas en el estado que se encuentran puesto que ello implicaría la violación a disposiciones de orden e interés público fundamentales del orden jurídico mexicano; habida cuenta que la constitucionalidad o inconstitucionalidad de dichos procedimientos o de la forma en que estos se inician o llevan a cabo es una cuestión que en todo caso, será materia de estudio del fondo del asunto. No obstante lo anterior, procede conceder la suspensión para que no se concreten los efectos y consecuencias que pudieran derivar de cualquier resolución o dictamen que se emita con motivo de tal auditoría, toda vez que, de ejecutarse se podrían generar efectos y consecuencias que dejen sin materia la controversia constitucional.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional; a la naturaleza de los efectos y consecuencias derivados del acuerdo impugnado, con apoyo en los artículos 14 al 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se acuerda:



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 112/2017

I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en los términos y para los efectos precisados en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CURER
[Handwritten signature]

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de abril de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 112/2017, promovida por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Conste. *[Handwritten mark]*
LAAR